



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3668/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055742200317**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

copia del manual de agua potable que regula la dirección de agua potable del ayuntamiento [sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio PMT/UT/0945/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el PMT/DAPS/077/2022 del Director de Agua Potable y Saneamiento.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el treinta de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.



**5. Admisión del recurso de revisión.** El once de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el escrito PMT/UT/1023/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar PMT/DAPS/090/2022 del Director de Agua Potable y Saneamiento, con un anexo.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintidós de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el Manual de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio PMT/UT/0945/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el PMT/DAPS/077/2022 del Director de Agua Potable y Saneamiento, el último documento indica:

**DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**OFICIO: PMT/DAPS/077/2022**  
**ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° PMT/UT/0865/2022**  
**15 DE JUNIO DE 2022**

**LR.J. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.**  
**PRESENTE:**

En relación a su oficio No. PMT/UT/0865/2022 de fecha 14 de junio de 2022 mediante el cual solicita información derivada de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 300557422000317 y con fundamento en el Art. 45, fracciones I-IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como al Art. 132, 134 Fracciones I-IV, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto la información solicitada. N° de folio 300557422000317.

**Información solicitada:**

Copia del manual de agua potable que regula la dirección de agua potable del Ayuntamiento.. (sic)

El que suscribe Francisco Antonio Sánchez Retureta. Anexa copia de manual requerido. En su solicitud con número de folio. 300557422000317.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

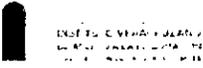
**ATENTAMENTE**

**"HAGÁMOSLO BIEN"**

**C. FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RETURETA**  
**DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**



**M. Ayuntamiento de Teocelo**  
**Veracruz, Ver.**  
**2022**  
**FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RETURETA**



Cabe precisar que el sujeto obligado no anexó ningún documento a su respuesta distinto a los antes citados.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...  
AGRAVIOS

EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que no se entrega se me niega el derecho de acceso a la información y se niega excusándose

Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el director de agua potable [sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio PMT/UT/1023/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar PMT/DAPS/090/2022 del Director de Agua Potable y Saneamiento, el último documento indica:

**DIRECCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
OFICIO: PMT/DAPS/090/2022  
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO N° PMT/UT/1013/2022  
18 DE JULIO DE 2022

L.R.I. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER.  
PRESENTE:

En relación a su oficio No. PMT/UT/1013/2022 de fecha 15 de julio de 2022 mediante el cual solicita información derivada de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio 300557422000317 y con fundamento en el Art. 45, fracciones I-IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como al Art. 132, 134 Fracciones I-IV, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjunto la información solicitada. N° de folio 300557422000317.

**Información solicitada:**

Copia del manual de agua potable que regula la dirección de agua potable del Ayuntamiento.

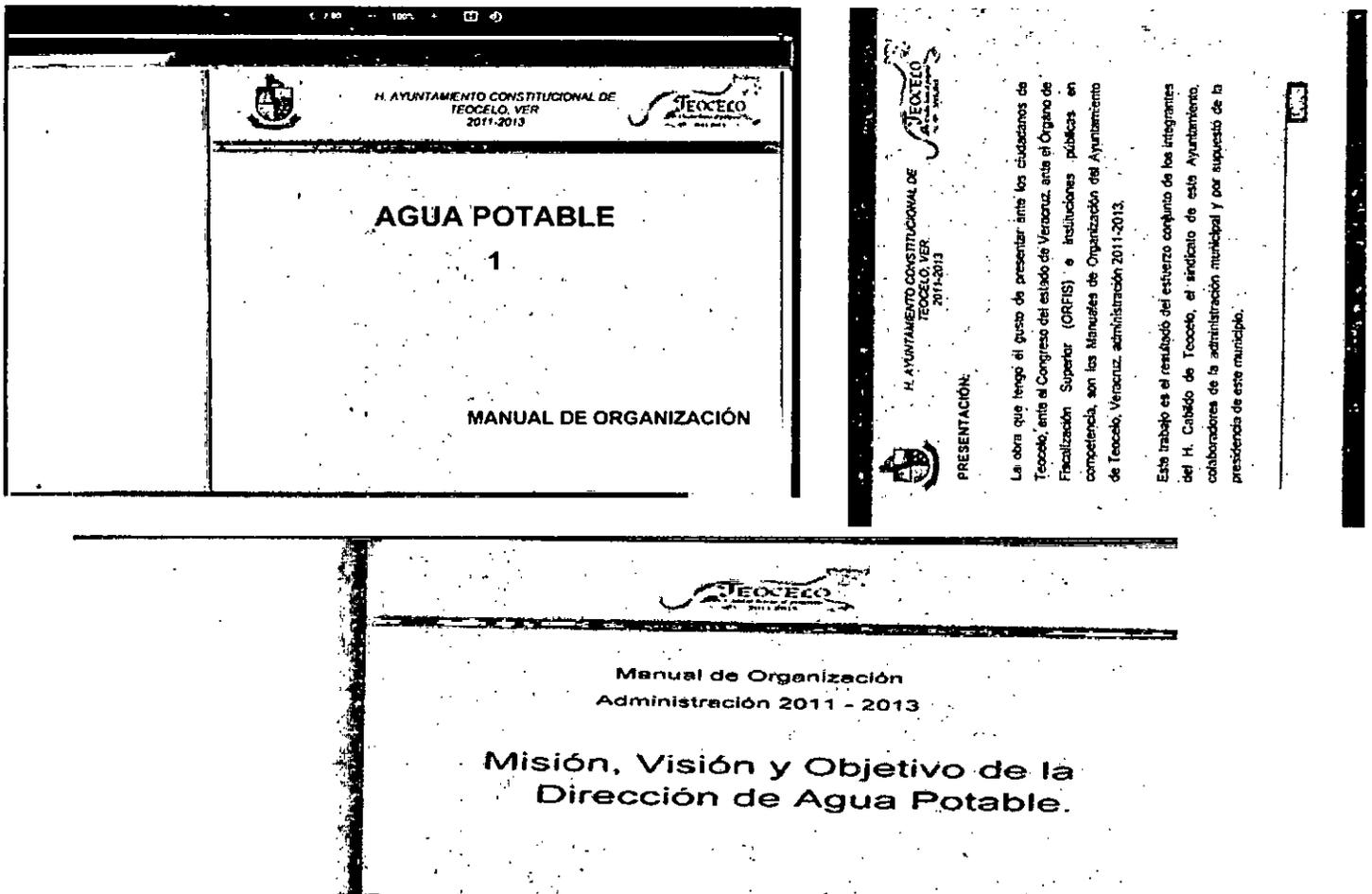
El que suscribe Francisco Antonio Sánchez Retureta. Anexa copia de manual requerido. En su solicitud con número de folio. 300557422000317.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"HAGÁMOSLO BIEN"

C. FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ RETURETA  
DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Al documento se anexó el Manual de Organización de Agua Potable, del Ayuntamiento de Teocelo, documento que consta de 80 páginas, como se observa a modo de ejemplo:

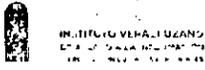


Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De contar con la información peticionada, esta constituiría información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita, señala:



Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

Además, lo requerido encuentra relación con las facultades del sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones I, XIV, XXV y 576 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:

I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos, a través del Cabildo, pueden iniciar ante el Congreso del Estado las leyes o decretos que sean aplicables en su territorio, además, tienen la facultad de expedir su normatividad interna como reglamentos y manuales de organización.

De igual modo, es atribución del Ayuntamiento prestar y regular el servicio municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual cuentan con una comisión edilicia que se encarga de vigilar la administración de dichos servicios.

La normatividad que rige la actuación del sujeto obligado constituye una obligación de transparencia que se debe dar a conocer en su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

Así, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Agua Potable y Saneamiento, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio el Director de Agua Potable y Saneamiento atendió la solicitud de acceso indicando proporcionar al documento petitionado por el ciudadano, no obstante, éste no fue adjuntado a la respuesta terminal.

No obstante, en su comparecencia al medio de impugnación fue remitido a este Instituto el Manual de Organización de Agua Potable, mismo que regula las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento.

Así, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Ayuntamiento cumplió con el derecho de acceso del solicitante al emitir una respuesta en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado.

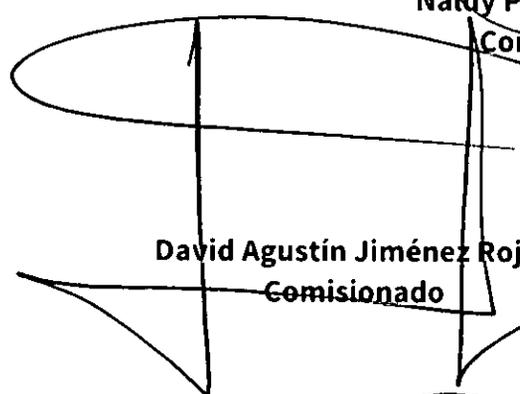
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

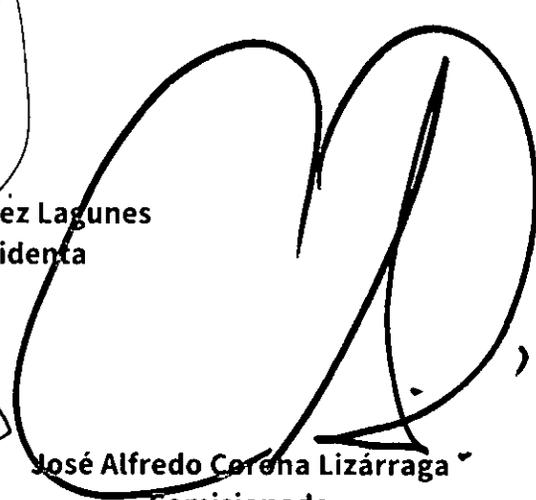
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de acuerdos